



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE
CANDIDATURAS.**

EXPEDIENTE: IEEQ/CD01/RCD/001/24.

PARTIDO POLÍTICO: MORENA

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR:
DIPUTACIÓN DEL DISTRITO LOCAL 01 POR EL
PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

ASUNTO: RECEPCIÓN Y RESERVA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En el municipio de Santiago de Querétaro, Querétaro, a ocho de abril de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el siete de abril de dos mil veinticuatro, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo Distrital 01 anexando copia del mismo que consta de diez fojas útiles con texto por un solo lado.

CONSTE. -----

Licda. Janet Viridiana Arredondo Ramírez

Secretaría Técnica del Consejo Distrital 01



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 01
Querétaro



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD01/RCD/001/24.

PARTIDO POLÍTICO: MORENA

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR:
DIPUTACIÓN DEL DISTRITO LOCAL 01 POR EL
PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

ASUNTO: RECEPCIÓN Y RESERVA.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a siete de abril de dos mil veinticuatro.

VISTOS. 1. El escrito signado por personas que integran la fórmula de diputación de mayoría relativa que pretenden su registro como candidaturas, por la representación suplente del partido político Morena debidamente acreditada ante el Consejo Distrital 01,¹ del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y por Julio Cesar León Trujillo, persona facultada para realizar la solicitud de registros en el Estado de Querétaro, en términos del oficio REPMORENAINE-349/2024; Valeria Flores Gauna, Comisionada Política en el Estado y persona facultada para realizar la solicitud de registros en el Estado de Querétaro, José Fernando Ramos Gutiérrez, Representante del Partido del Trabajo ante Consejo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; Ricardo Astudillo Suárez, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Querétaro y persona facultada para realizar la solicitud de registros en el Estado de Querétaro e Iván Reyes Barroso, Representante del Partido Verde Ecologista de México ante este Consejo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,² recibido el cuatro de abril del año en curso, registrado bajo el folio 0000033 de la Oficialía de Partes del Consejo, por el cual presentan solicitud de registro de candidatura para la elección de Diputación de mayoría relativa del Distrito 01, para el Proceso Electoral Local 2023-2024,³ al cual adjuntan diversa documentación. **2.** La circular 048/2024, recibida en la cuenta de correo electrónico st.queretaro01@ieeq.mx, en fecha cuatro de abril, mediante la cual la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, en cumplimiento a los oficios SE/938/2024 y SE/939/2024 del índice de la Secretaría Ejecutiva, así como a los Puntos de Acuerdo Octavo de los proveídos dictados el 03 de abril del año en curso en los expedientes al rubro citados, remitió los citados proveídos en formato PDF, así como de la documentación que les da sustento, consistentes en la carta de intención de los partidos políticos Morena y Partido del Trabajo, así como de Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México de postular candidaturas comunes para los cargos de diputación y ayuntamientos.

Con fundamento en los artículos 35 fracción II, 41 fracción I segundo párrafo, así como fracción IV primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;⁴ 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;⁵ 5 fracción II inciso i), 9 fracción II, 12, 14, 18, 34 fracción XI, 81, fracción III y X, 86, fracciones I y X, 95 fracción VII, 159, 161, 162, 164, 168, 169, fracción II, 170, 171, 175 primer párrafo y 177 primer párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;⁶ 5 fracción III inciso i), 6 párrafo primero, 8, 9, 10, 19 inciso a), 33 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Queretaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024;⁷ 5 fracción III, inciso h), 6, 8, 9, 10, 11, 12, 15 y 21 párrafo primero, de los Lineamientos del Proceso Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024;⁸ la Secretaría Técnica **ACUERDA:**

Primero. Recepción. Se tienen por recibidos el escrito y circular de cuenta; además de los anexos consistentes en:

Diputación de Mayoría Relativa Propietario					
No.	Documento	Formato	Fojas		Observaciones
1	Fotografía	Original	1	0	FOTOGRAFIA A COLOR DE LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA Y DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO TIPO USB
			Un solo lado	Ambos lados	
2	Acta de nacimiento	Copia Certificada	1	0	COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO DE LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA CON FIRMA ELECTRONICA, CÓDIGO QR Y CODIGO DE VERIFICACION, EXPEDIDA POR LA DIRECCION ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL DE COAHUILA.
			Un solo lado	Ambos lados	
3	Credencial para votar	Copia Certificada	1	0	COPIA CERTIFICADA DE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA DE LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA, CERTIFICADA POR EL NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTIOCHO EN LA DEMARCACION NOTARIAL DE QUERETARO
			Un solo lado	Ambos lados	
4	Constancia de tiempo de residencia	Original	1	0	CONSTANCIA DE RESIDENCIA DE LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA, EXPEDIDA CON FIRMA AUTOGRAFA DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERETARO
			Un solo lado	Ambos lados	
5	Modelo único de 8 de 8 contra la violencia	Original	2	0	FORMATO 8 DE 8 CON FIRMA AUTOGRAFA DE LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA
			Un solo lado	Ambos lados	
6	Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos	Original	2	0	FORMATO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS CON FIRMA AUTOGRAFA DE LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA.
			Un solo lado	Ambos lados	



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERETARO

7	Formulario de aceptación de registro (SNR) y en su caso, Informe de capacidad económica (SNR)	Original	6	0	FORMULARIO DE ACEPTACION DE REGISTRO DEL SNR E INFORME DE CAPACIDAD ECONOMICA DEL SNR CON FIRMA AUTOGRAFA DE LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA
			Un solo lado	Ambos lados	
8	Anexo 1. Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad	Original	3	0	MANIFESTACION ESCRITA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD CON FIRMA AUTOGRAFA DE LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA
			Un solo lado	Ambos lados	
9	Escrito por el que se determinan las candidaturas que se postulan en elección consecutiva	Original	2	0	CANDIDATURAS QUE SE POSTULAN POR ELECCION CONSECUTIVA CON FIRMA AUTOGRAFA DE CARLOS DANIEL LUNA ROSAS, JOSE FERNANDO RAMOS GUTIERREZ E IVAN REYES BARROSO
			Un solo lado	Ambos lados	

Diputación de Mayoría Relativa Suplente

No.	Documento	Formato	Fojas		Observaciones
1	Acta de nacimiento	Copia Certificada	1	0	COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO DE MARIA GUADALUPE SANCHEZ JIMENEZ CON FIRMA ELECTRONICA, CODIGO QR Y CODIGO DE VERIFICACION, EXPEDIDA POR EL DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL
			Un solo lado	Ambos lados	
2	Credencial para votar	Copia Certificada	1	0	COPIA CERTIFICADA DE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA DE MARIA GUADALUPE SANCHEZ JIMENEZ, CERTIFICADA POR EL NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTIOCHO EN LA DEMARCACION NOTARIAL DE QUERETARO
			Un solo lado	Ambos lados	
3	Constancia de tiempo de residencia	Original	1	0	CONSTANCIA DE RESIDENCIA DE MARIA GUADALUPE SANCHEZ JIMENEZ, EXPEDIDA CON FIRMA AUTOGRAFA DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERETARO
			Un solo lado	Ambos lados	
4		Original	2	0	



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4	Modelo único de 8 de 8 contra la violencia		Un solo lado	Ambos lados	FORMATO 8 DE 8 CON FIRMA AUTOGRAFA DE MARIA GUADALUPE SANCHEZ JIMENEZ
5	Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos	Original	2 Un solo lado	0 Ambos lados	FORMATO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS CON FIRMA AUTOGRAFA DE MARIA GUADALUPE SANCHEZ JIMENEZ

Documentos que se ordena agregar a los autos del expediente de trámite para los efectos legales conducentes.

Segundo. Registro. Intégrese el expediente respectivo y regístrese bajo la nomenclatura **IEEQ/CD01/RCD/001/24** del índice del Libro de Gobierno del Consejo, en términos de los artículos 2, fracción IV, 6 y 7 de los Lineamientos generales para la identificación e integración de expedientes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Tercero. Integración. La fórmula de Diputación de mayoría relativa, postulada por las personas solicitantes se integra de la manera siguiente:

Diputación de Mayoría Relativa		
Propietario		Suplente
LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA ANDREA TOVAR Mujer	1	MARIA GUADALUPE SANCHEZ JIMENEZ Mujer

Cuarto. Análisis preliminar de los requisitos.

1. Verificación de los requisitos que debe cumplir la solicitud.

CARGO	ANEXO 1	ANEXO 2	ANEXO 3	ANEXO 4	ANEXO 5	ANEXO 6	ANEXO 7	ANEXO 8	ANEXO 9	ANEXO 10	ANEXO 11	ANEXO 12
Diputación propietaria	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Diputación suplente	SI	N/A	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

1. Solicitud de registro.
2. Fotografía tamaño pasaporte a color.
3. Copia certificada del acta de nacimiento.
4. Copia certificada de credencial para votar.
5. Constancia de tiempo de residencia, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio en que la candidatura tenga su domicilio.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

6. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos.
7. 3 de 3 contra la violencia. (8 de 8).
8. Formulario de aceptación de candidatura emitido por el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del INE.
9. Informe de capacidad económica emitido por el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del INE.
10. Escrito inclusión de sobrenombre en boleta electoral.
11. Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad en materia de elección consecutiva.
12. Escrito por el que se determinan las candidaturas que se postulan en elección consecutiva.

2. Verificación sobre el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios.

En términos de los artículos 177 de la Ley Electoral y 33 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, se realiza el análisis preliminar de la solicitud de cuenta y documentación anexa, en los términos siguientes:

A. DE LA SOLICITUD.

- I. Oportunidad de la presentación.** Del artículo 175 de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, se desprende que el registro de candidaturas corresponde del tres al siete de abril, por lo que las personas solicitantes **cumplen** con haber presentado la solicitud en dicha temporalidad, toda vez que la solicitud fue presentada el cuatro de abril, como se advierte del escrito con folio 0000033.
- II. De la integración de las candidaturas.** En términos de los artículos 18, 34 fracción XI y 178 párrafo segundo de la Ley Electoral, 5 fracción III, inciso i) de los Lineamientos para el registro de candidaturas, la solicitud de registro deberá señalar la fórmula de mayoría relativa completa, por lo que las personas solicitantes **cumplen con dicho requisito** al señalar en su solicitud las personas que se postulan propietario y suplente en la fórmula a diputación de mayoría relativa, tal y como se encuentran descritas en el punto tercero del presente proveído.
- III. De las personas facultadas para suscribir la solicitud.** De conformidad con el artículo 170 último párrafo de la Ley Electoral y 7 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, la solicitud deberá estar suscrita tanto por la candidata o candidato como por la persona representante del partido político o persona con derecho a registrarse a una candidatura independiente acreditada ante el consejo que corresponda, asimismo, por quien cuente con dichas facultades en términos de sus estatutos, por lo que **cumplen con dicho requisito**, toda vez que la solicitud se encuentra suscrita por todas las personas que integran la fórmula a diputación de mayoría relativa, tal y como se encuentran descritas en el punto tercero del presente proveído, de quienes se señalan sus datos personales, por la persona representante acreditada ante



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

este Consejo, así como en términos generales de los estatutos de los partidos Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México.

B. DOCUMENTOS GENERALES QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD.

I. Fotografía. De acuerdo con artículo 170 fracción VI de la Ley Electoral, se advierte que a la solicitud deberá acompañarse fotografía tamaño pasaporte a color de quien encabeza la fórmula a diputación de mayoría relativa, por lo que **cumple con dicho requisito**, toda vez que la persona solicitante que encabeza la fórmula a diputación de mayoría relativa descrita en el punto tercero del presente proveído presenta la fotografía.

II. Acta de nacimiento. Conforme al artículo 171 fracción I de la Ley Electoral, a la solicitud se debe acompañar copia certificada del acta de nacimiento, por lo que **cumplen con dicho requisito**, toda vez que por cada una de las personas que integran la fórmula a diputación de mayoría relativa descrita en el punto tercero del presente proveído, presentaron la documentación.

III. Credencial para votar. De acuerdo con el artículo 171 fracción II de la Ley Electoral, a la solicitud se debe acompañar copia certificada de la credencial para votar, por lo que **cumplen con dicho requisito**, toda vez que por cada una de las personas que integran la fórmula a diputación de mayoría relativa, descritas en el punto tercero del presente proveído, presentaron la documentación.

IV. Constancia de residencia. Derivado de los artículos 14 fracción III y 171 fracción III de la Ley Electoral, a la solicitud se debe acompañar constancia de tiempo de residencia efectiva en el municipio mínima de tres años, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio en que la candidatura tenga su domicilio, por lo que **cumplen con dicho requisito**, toda vez que por cada una de las personas solicitantes que integran la fórmula a diputación de mayoría relativa, descritas en el punto tercero del presente proveído, presentaron dicha constancia con la temporalidad mínima requerida.

V. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos. En términos del artículo 170 fracción VII y 171 fracción IV de la Ley Electoral, a la solicitud se debe acompañar escrito bajo protesta de decir verdad, donde se declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Estatal y Ley Electoral, para postularse a una candidaturas, así como que para el procedimiento para la postulación de candidatura se efectúe de conformidad con la Ley Electoral, sus estatutos y la normatividad interna del partido político, por lo que **cumplen con dicho requisito**, toda vez que por cada una de las personas solicitantes que integran la fórmula a diputación de mayoría relativa, descritas en el punto tercero del presente proveído, presentan dicho escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de dichos requisitos, debidamente suscrito por cada persona.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VI.3 de 3 contra la violencia. (8 de 8). En términos de lo dispuesto por los artículos 38 fracción VII de la Constitución General, 14 fracciones VIII y IX, 170 fracciones VIII y IX de la Ley Electoral, 10 fracción VIII y IX de los Lineamientos para el registro de candidaturas y 11 de los Lineamientos de paridad a la solicitud se deberá acompañar manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad donde se manifieste lo siguiente:

Por disposición constitucional:

1. No haber sido persona condenada por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
2. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Por disposición legal:

1. No haber sido persona condenada por sentencia firme por el delito de violencia política o violencia política contra las mujeres en razón de género.
2. No tener suspendidos sus derechos político-electorales en razón de una sentencia firme por alguno de los siguientes supuestos:
 - I. Por violencia familiar o de género en el ámbito privado o público.
 - II. Por delitos contra la libertad e independencia sexuales.
 - III. Como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias.

Por disposición de los Lineamientos de paridad.

1. No contar con resolución firme de autoridad competente con sanción administrativa por violencia política contra las mujeres en razón de género en donde expresamente se señale como impedimento para ser postulada a un cargo de elección popular.

Por lo que, **cumplen con dicho requisito**, toda vez que por cada una de las personas solicitantes que integran la fórmula a diputación de mayoría relativa, descritas en el punto tercero del presente proveído, presentan dicho escrito con firma autógrafa.

VII. Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.⁹ Del artículo 10 último párrafo de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, se desprende que a la solicitud deben acompañar el formulario de aceptación de registro y el informe de capacidad económica, el cual se deberá presentar impreso del correo electrónico enviado por el SNR del Instituto Nacional Electoral y con la firma autógrafa de la persona candidata, establecidos en el Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1 y en el Reglamento de Fiscalización, ambos del Instituto Nacional Electoral, por lo que **cumplen con dicho requisito**, toda vez que se presentó, el formulario de aceptación de registro y el informe de capacidad económica, por parte de la persona en su carácter de propietaria de la fórmula a diputación de mayoría relativa, descrita en el punto tercero del presente proveído.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VIII. Sobrenombre. De conformidad con el artículo 109 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, numeral 9 del Reglamento de Elecciones, en caso de requerirlo, las candidaturas que soliciten se incluya su sobrenombre en la boleta electoral, deben hacerlo del conocimiento ante el Consejo mediante escrito privado anexo a la solicitud de registro, por lo que en dicha solicitud de registro, la persona propietaria de la fórmula de diputación por mayoría relativa, hizo de conocimiento de este Consejo su deseo de la inclusión del sobrenombre correspondiente, por lo que **cumple con dicho requisito.**

C. DOCUMENTOS EN MATERIA DE CANDIDATURAS COMUNES.

I. Carta de intención. En términos del artículo 143 fracción I de la Ley Electoral, señala para el caso de candidaturas comunes, los partidos políticos deberán suscribir, por medio de su órgano de dirección estatal, una carta de intención emitida por el órgano interno competente de cada partido para la postulación de candidaturas, a más tardar en la fecha indicada para el registro de candidaturas, por lo que, **cumplen con dicho requisito**, toda vez que el cuatro del abril se recibió en el correo electrónico st.queretaro01@ieeq.mx la Circular 048/2024, remitida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, mediante la cual, en cumplimiento a los oficios SE/938/2024 y SE/939/2024 del índice de la Secretaría Ejecutiva, así como a los Puntos de Acuerdo Octavo de los proveídos dictados el 03 de abril del año en curso en los expedientes IEEQ/AG/010/2024-P y IEEQ/AG/011/2024-P, remite a este Consejo, las cartas de intención y anuencias de los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, de postular candidaturas comunes para los cargos de diputación y ayuntamientos.

II. Anuencias. De acuerdo con los artículos 143 fracción I y 150 de la Ley Electoral, para el caso de candidaturas comunes, los partidos políticos deberán adjuntar a las cartas referidas en el inciso anterior, las anuencias emitidas por el órgano interno competente de cada partido para la postulación de candidaturas, por lo que, **cumplen con dicho requisito**, toda vez que, como se menciona en el párrafo anterior, las mismas fueron remitidas a este Consejo por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto

D. DOCUMENTOS EN MATERIA DE ELECCIÓN CONSECUTIVA.

I. Escrito bajo protesta de decir verdad. Conforme a los artículos 16 de la Ley Electoral, 6, 12 y Anexo 1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en materia de elección consecutiva para el proceso electoral local 2023-2024,¹⁰ 12 de los Lineamientos de paridad, las personas titulares de las diputaciones que sean postuladas por partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, o bien, decidan contender como candidaturas independientes en elección consecutiva deberán presentar un escrito bajo protesta de decir verdad en el que se manifieste que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 8 de la Constitución Estatal y 14 de la Ley Electoral,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

en términos del artículo 171, fracción IV de la Ley Electoral, cumple con las disposiciones previstas en materia de elección consecutiva en términos de la Ley Electoral, y, el número de ocasiones que ha ocupado el cargo por el que se pretende postular en elección consecutiva. En este sentido, del escrito de manifestación se desprende que éste no cuenta con todos y cada uno de los supuestos contemplados en el Anexo 1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, sin embargo, lo cierto es que el escrito de manifestación presentado por ambas personas, contempla todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 8 de la Constitución Estatal, 14 y 171 fracción IV de la Ley Electoral, aunado en que en el escrito 8 de 8 presentados por ambas candidaturas están inmersos los supuestos indicados en el Anexo 1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en materia de elección consecutiva para el proceso electoral local 2023-2024, por lo que en este contexto, las candidaturas **cumplen con dicho requisito**, toda vez que por cada una de las personas solicitantes que integran la fórmula de diputación de mayoría relativa, descritas en el punto tercero del presente proveído, presentan escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad debidamente suscritos que reúnen los requisitos legales contemplados en la normatividad indicada en líneas que preceden.

II. Determinación de las candidaturas que se postulan en elección consecutiva. En relación con el artículo 20 y Anexo 2 de los Lineamientos de elección consecutiva, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes y candidaturas independientes que postulen candidaturas, deben presentar en el Consejo que corresponda, un escrito en el que se especifique el nombre de quienes contendrán en elección consecutiva, por lo que, **cumplen con dicho requisito**, toda vez que la persona solicitante en su carácter de propietaria de la fórmula a diputación de mayoría relativa, descrita en el punto tercero del presente proveído, presenta escrito debidamente suscrito, en el que manifiesta que contendrá en elección consecutiva.

E. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Del Artículos 160, 161, 166 y 183 de la Ley Electoral, 5 fracción III, incisos i), l), m), n) de los Lineamientos de registro de candidaturas, así como 5, fracción III, incisos a, h), i), j), l) y o), 8, 12, 18 y 19, párrafo segundo de los Lineamientos de paridad, señalan que las solicitudes de registro para la elección de planillas y listas, deberán cumplir con el principio de paridad; es decir, tanto las candidaturas de mayoría relativa se registrarán por fórmulas homogéneas o mixtas; asimismo, deben observar la alternancia por periodo electivo.

I. Integración de la fórmula. En las candidaturas de mayoría relativa que se registren por fórmulas, cuando el propietario sea del género masculino, el suplente podrá ser de cualquier género, pero si la propietaria fuera del género femenino, su suplente deberá ser del mismo género es decir, se registrarán por fórmulas homogéneas o mixtas, por lo que, en cuanto a la integración de la fórmula para el cargo de diputación de mayoría relativa, **cumplen** con el criterio en materia de paridad, toda vez que la fórmulas es homogénea



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

compuestas por mujeres, en su carácter de propietaria y suplente, respectivamente.

La verificación referida en el punto cuarto del presente proveído no prejuzga sobre la procedencia del registro.

QUINTO. Reserva. Se reserva proveer para su análisis sobre la procedencia del registro al cargo de diputación por el principio de mayoría relativa, descritas en el punto tercero del presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 178 de la Ley Electoral y 35 de los Lineamientos para el registro de candidaturas.

SEXTO. Diligencias para mejor proveer. En términos del artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidaturas y 11 de los Lineamientos de paridad, se ordena remitir oficio a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, con el listado de los nombres que integran la fórmula al cargo de diputación por el principio de mayoría relativa postuladas por las personas solicitantes, a efecto de que por su conducto se solicite a las Presidencias del Tribunal Electoral, del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, todas del Estado de Querétaro, a fin de que, en colaboración, coordinación y apoyo interinstitucional, se informe a esta autoridad si existen sentencias firmes que se encuentren en los supuestos previstos en dichas disposiciones normativas y, en su caso, remitan copia certificada de las mismas, en su versión pública, en términos de los convenios de celebrados, así como del artículo 2 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Notifíquese por estrados del Consejo Distrital 01, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 51, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 01 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **Conste.** -----

Lcda. Janet Viridiana Arredondo Ramírez.

Secretaría Técnica del Consejo Distrital 01



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 01
Querétaro

CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE. En Santiago de Querétaro, Querétaro, el siete de abril de dos mil veinticuatro, la Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 01, hace constar que se registró en el libro correspondiente, el expediente que nos ocupa, asignándole el número **IEEQ/CD01/RCD/001/24**, con fundamento en el artículo 86, fracciones I y X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE.** -----

Lcda. Janet Viridiana Arredondo Ramírez.

Secretaría Técnica del Consejo Distrital 01.



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 01
Querétaro